

Bogotá D.C., Mayo de 2019

Doctor
CESAR FERNANDO GONZALEZ ARDILA
Presidente
UNIÓN GREMIAL DE DERMATÓLOGOS DE COLOMBIA (UNIDERMA)
E.S.M.

Respetado Doctor **CESAR FERNANDO GONZALEZ ARDILA**, un cordial saludo:

Por medio del presente escrito, envió informe sobre la reunión organizada por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, el día 22 de mayo de 2019, así:

I. SOLICITUD DE LA REUNIÓN

La reunión fue realizada por la solicitud de las siguientes entidades gremiales:

1. Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica (ASOCOLDERMA).
2. Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva.

II. NORMAS OBJETO DE REVISIÓN

La reunión se desarrolló sobre **el artículo 10 de la ley 1943 de 2018**, que indica:

"...ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 476 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 476. **Servicios excluidos del Impuesto a las Ventas (IVA)**. Artículo 476. **Servicios excluidos del Impuesto a las Ventas (IVA)**. **Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y bienes relacionados:**

1. **Los servicios médicos**, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana. **Se exceptúan de esta exclusión:**

a) Los tratamientos de belleza.

b) Las cirugías estéticas diferentes de aquéllas cirugías plásticas reparadoras o funcionales, de conformidad con las definiciones adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social...”.

III. CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN

1. Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana, pagarán IVA, siempre y cuando los anteriores, sean tratamientos de belleza.
2. Las cirugías estéticas pagarán IVA.
3. Las cirugías plásticas reparadoras o funcionales, no pagarán IVA.
4. Pagarán IVA los honorarios médicos en los tratamientos de belleza, siempre y cuando sean profesionales independientes.
5. Pagarán IVA los honorarios médicos en las cirugías estéticas, siempre y cuando sean profesionales independientes.
6. En los casos de tratamientos de belleza y en las cirugías estéticas, donde el profesional tenga una vinculación laboral con una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS), no se cobra IVA.
7. No se pagaría IVA por lo siguiente: La sala de cirugía, la consulta médica, los honorarios del Anestesiólogo, los exámenes médicos, etc.).
8. Cuando ha dudas sobre si hablamos de una cirugía estética o una cirugía plástica reparadora o funcional; prima el criterio del médico tratante de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional (T-003 de 2019 y T-038 de 2007).
9. Para efectos de definiciones, se enunciaron las siguientes normas:

9.1. Resolución 5867 de 2018:

“...Artículo 8. Glosario. Para efectos de facilitar la aplicación y dar claridad al presente acto administrativo, se toman como referencia los siguientes términos, sin que estos definan la financiación o ampliación de los mismos dentro del

Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, así: (...)

Cirugía plástica estética, cosmética o de embellecimiento: procedimiento quirúrgico que se realiza con el fin de mejorar o modificar la apariencia o el aspecto del paciente, sin efectos funcionales u orgánicos.

Cirugía plástica reparadora o funcional: procedimiento quirúrgico que se practica sobre órganos o tejidos con la finalidad de mejorar, restaurar o restablecer la función de los mismos, o para evitar alteraciones orgánicas o funcionales. Incluye reconstrucciones, reparación de ciertas estructuras de cobertura y soporte, manejo de malformaciones congénitas y secuelas de procesos adquiridos por traumatismos y tumoraciones de cualquier parte del cuerpo...”.

9.2. Resolución 2263 de 2004:

“...ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones: (...)

Instituto de belleza. Establecimiento en el que se realizan distintas técnicas con la finalidad de embellecer el cuerpo humano con o sin la utilización de productos cosméticos.

Prácticas y actividades de embellecimiento corporal. Son todos los procedimientos no invasivos que se utilizan para el embellecimiento del cuerpo humano con el fin de limpiarlo, perfumarlo, modificar su aspecto y protegerlo o mantenerlo en buen estado, con o sin la utilización de productos cosméticos.

Procedimiento invasivo: Es aquel procedimiento realizado por un profesional de la medicina en el cual el cuerpo es agredido químicamente y/o mecánicamente o mediante inyecciones intradérmicas y/o subcutáneas, o se introduce un tubo o un dispositivo médico...”.

9.3. Resolución 244 de 2019:

“...Artículo 1. Adáptese el listado de servicios y tecnologías que serán excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, el cual se encuentra contenido en AJ el “Anexo Técnico” que forma parte integral del presente acto administrativo...”.

10. La Dian y el Ministerio de Salud y Protección Social, se comprometieron con ASOCOLDERMA, a trabajar juntos, en la reglamentación del artículo 10 de la ley 1943 de 2018, en los aspectos propios de la especialidad.

Cordialmente,



RICARDO BARONA BETANCOURT
Socio Consultor